

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - NANCY ROCIO VELANDIA
RAD: 2020-0164**

ABOGADO UNO <legal1@rescatefinanciero.com>

Vie 02/10/2020 10:57

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Catalina Agudelo <catalina@rescatefinanciero.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición NANCY ROCIO VELANDIA.pdf; NANCY_ROCIO_VELANDIA.pdf;

Buenos días,

Cordial Saludo,

Por instrucciones de la Doctora Catalina Agudelo, apoderada especial de la señora Nancy Rocio Velandia, me permito remitir memorial mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que fija los honorarios provisionales del liquidador.

Cordialmente,

Luis Felipe Nieto Betancourt

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020.

Juez,
ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. No. 2020-00164
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.
CONCURSADA: **NANCY ROCIO VELANDIA SANABRIA** C.C. No. **52.520.874**

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.740 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 151.396 del Consejo Superior de la Judicatura, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho, manifestando que de acuerdo a las funciones que me han sido atribuidas en poder especial, amplio y suficiente, conferido por la señora **NANCY ROCIO VELANDIA SANABRIA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.520.874., persona natural no comerciante, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los honorarios provisionales pactados a favor del liquidador. Sustento mi petición con base en lo siguiente:

El día 28 de septiembre de 2020 este Despacho profirió el auto apertura de la liquidación patrimonial y en el numeral 2 del mismo dispuso:

“...Se fija como honorarios provisionales la suma de \$1.500.000 M/cte.”.

A. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN:

Teniendo en cuenta que la notificación del fallo antes referenciado se surtió el día 30 de septiembre de 2020, el presente documento se presenta oportunamente, pues el término de (3) días que establece el artículo 318 del Código General del Proceso, inicio el (30) de septiembre de 2020 y finaliza el (2) de octubre del presente año.

B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

En atención a lo dispuesto en el fallo del 28 de septiembre de 2020 mediante el cual el Despacho profirió el auto de apertura de la liquidación patrimonial de la señora Nancy Rocío Velandia, respetuosamente le solicito reconsiderar el valor de los honorarios fijados al liquidador del proceso atendiendo que el valor corresponde a

más de lo devengado por mi poderdante en un mes, teniendo en cuenta sus ingresos percibidos y la relación de sus gastos mensuales.

Sustento mi petición en lo preceptuado por el ACUERDO No. 1518 DE 2002 (28 de Agosto) "Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia" LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:

TITULO VII
REMUNERACIÓN DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA
CAPITULO I Naturaleza, criterios y modalidades de la retribución

*"Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y **no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia** por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo. Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."*

No obstante, es importante considerar que la señora Nancy Rocío Velandia se le han visto disminuidos los ingresos significativamente, recibiendo mensualmente la suma de \$877.803, teniendo en consideración lo anterior, respetuosamente le solicito reconsidere los honorarios fijados, permitiéndole acceder a la administración de justicia.

Por su parte, el concepto de los honorarios del liquidador ha sido ampliado por la Corte Constitucional mediante la **Sentencia C-083/14**, en la cual manifestó:

"HONORARIOS DE AUXILIARES DE JUSTICIA-No podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia

*El artículo 47 del Código General del Proceso, indica también que el oficio público ocasional desempeñado da lugar a los 'honorarios respectivos', los cuales deben representar 'una equitativa retribución'. En otras palabras, los honorarios de los auxiliares de la justicia, no está abierta al ejercicio libre y autónomo de la voluntad. La retribución para los auxiliares de la justicia, debe ser 'equitativa'. Pero la ley no se queda ahí, da un paso más y aclara que, en cualquier caso, los honorarios '**no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia**'. Es decir, los honorarios de los auxiliares de la justicia no pueden convertir en barreras de acceso al goce efectivo del derecho de acceso a la justicia."*

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo la evidente situación de insolvencia de mi poderdante, sus ingresos y la normatividad regulatoria, le solicito que se modifiquen los honorarios del Auxiliar de la Justicia que atenderá el caso.

Como consecuencia de lo anterior solicito:

1. Revocar la decisión del auto del 28 de septiembre de 2020 y modificar lo correspondiente a los honorarios.

Cordialmente:



GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS

APODERADA

C.C.52.811.740

(ADJUNTO OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO DE LA SEÑORA NANCY ROCIO VELANDIA)

OTRO SI ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE TEMPORAL S.A.S. Y VELANDIA SANABRIA NANCY VELANDIA

Entre los suscritos a saber, por una parte, **TEMPORAL S.A.S.** identificada con **NIT 860.030811-5**, representada en este acto por el señor **JUAN PABLO CHAUSTRE GARCIA**, mayor de edad, vecino de Bogotá identificado la **C.C.Nº 80.426.415 de Bogotá** quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA EMPRESA o EL EMPLEADOR**, y por la otra **VELANDIA SANABRIA NANCY VELANDIA** mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la **C.C.No 52520874** quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos acordado celebrar el presente **OTRO SI** Adicional al contrato de trabajo suscrito entre las partes, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1ª: Mediante Resolución 385 de 2020 el Gobierno Nacional decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio como consecuencia de la pandemia generada por la propagación del coronavirus COVID-19.
- 2ª: Que dentro de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con el objeto de prevenir y controlar la propagación de este virus en el territorio nacional y mitigar sus efectos se decretaron varias medidas que generaron el cierre temporal de la totalidad de la totalidad de industrias y empresas a nivel nacional.
- 3ª: Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el presidente de la República decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
- 4ª: Que por medio del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el presidente de la República ordenó el aislamiento obligatorio en todo el país hasta el 13 de abril de 2020.
- 5ª: Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, ordeno la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional hasta el día 26 de abril de 2020.
- 6ª: Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 ordeno una nueva ampliación del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional hasta el día 11 de mayo de 2020.
- 7ª: Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 ordeno una nueva ampliación del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional hasta el día 25 de mayo de 2020.
- 8: Que en concordancia con la circular 021 del Ministerio de Trabajo por la que se implementan medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria, en donde se indica que los empleadores deben buscar alternativas diferentes a la suspensión del contrato de trabajo tales como: conceder vacaciones colectivas y anticipadas, licencias remuneradas y trabajo en casa, disminución de la jornada laboral y concertación salarial antes de contemplar la posibilidad de suspender o terminar los contratos de trabajo
- 9ª: Que las partes luego de un detenido análisis coinciden en afirmar que las circunstancias actuales configuran las condiciones previstas en el **Artículo 50. del C.S.T.** que contempla la posibilidad de revisión de los contratos de trabajo y que literalmente señala. **"Todo contrato de trabajo es revisable cuando quiera que sobrevengan imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica. Cuando no haya acuerdo entre las partes acerca de la existencia de tales alteraciones, corresponde a la justicia del Trabajo decidir sobre ella y, mientras tanto, el contrato sigue en todo su vigor"**.
- 10ª: Que Con base en lo dispuesto en el **Artículo 50 del C.S.T.**, las Partes acuerdan suscribir el presente **OTRO SI** Adicional al contrato individual de trabajo que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

SEGUNDA. Las Partes por mutuo consentimiento acuerdan a partir del día 13 del mes de Mayo del año en curso llevar a cabo una restructuración salarial temporal que permita mantener el contrato de trabajo y la viabilidad financiera de **EL EMPLEADOR** preservando el honor, dignidad, intereses, derechos mínimos y la seguridad del **TRABAJADOR** En consecuencia el salario mensual será la suma de \$ 877.803

PARAGRAFO Teniendo en cuenta que las determinaciones adoptadas obedecen circunstancias externas ajenas a la voluntad del **EMPLEADOR** en la medida en que dichas circunstancias cambien las partes de común acuerdo establecen la revisión de tales determinaciones en cualquier momento, buscando siempre mantener la vigencia del contrato de trabajo y la viabilidad financiera del **EMPLEADOR**

TERCERA. El presente **OTROSÍ** se fundamenta en lo dispuesto en el **Artículo 50. del C.S.T**, diversos criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional y está determinado por las conveniencias razonables y justas que surgen de la actual coyuntura económica generada por la emergencia sanitaria en el país, preservando el honor, dignidad, intereses, derechos mínimos y la seguridad del trabajador (Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-407 del 5 de junio de 1992. Magistrado Ponente: Dr. Simón Rodríguez Rodríguez) circunstancias que las Partes reconocen y aceptan.

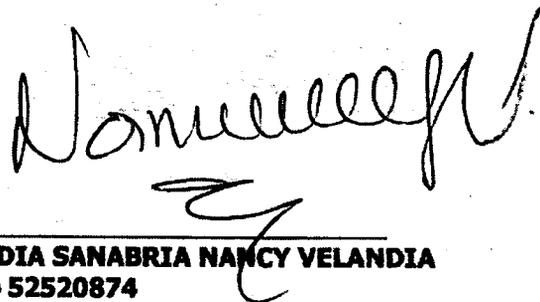
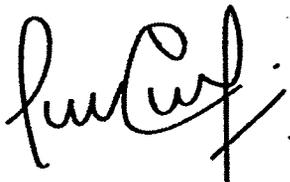
CUARTA. FIRMA ELECTRÓNICA, ALCANCE Y VIGENCIA El presente a partir de la fecha de suscripción entra a formar parte integral del contrato de trabajo, reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito convenido entre las Partes con anterioridad.

Toda modificación al presente **OTROSÍ** se acordará por escrito, y para constancia se firma electrónicamente, teniendo la misma validez que un documento físico (Art. 2, literal c y Art. 7 ley 527 de 1999), enviándose copias recíprocas por mensaje de datos (correo electrónico) entre el **TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR** (Art. 8 ley 527 de 1999).

El presente **OTROSÍ** se suscribió en la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 días del mes de mayo de 2020.

EL EMPLEADOR,

EL TRABAJADOR



TEMPORAL S.A.S.
NIT. 860.030811-5

VELANDIA SANABRIA NANCY VELANDIA
C.C.No 52520874